

Nuevo MANUAL DE CONSULTAS

Ley de Protección de Bomberos en Actos de Servicio.

PRESENTACION

En cumplimiento de lo dispuesto por el Directorio Nacional y el Consejo Ejecutivo de Bomberos de Chile, el área de Asistencia Social y el Departamento Jurídico de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile pone a disposición el presente manual de consulta del D.L. 1757 y Norma de Carácter General N° 233 dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) para tramitar los beneficios legales en caso de accidente o fallecimiento en acto de servicio de todos los bomberos y bomberas del país.

El objetivo del manual es explicar mediante preguntas y respuestas simples el contenido y alcance del D.L.1757, así como los procedimientos incorporadas por la Norma de Carácter General N° 233 publicada el 6 de noviembre del 2008, por la Superintendencia de Valores y Seguros para acceder a los beneficios contemplados en la ley.

Santiago, Marzo del 2012.

1.- ¿Quiénes están protegidos por esta ley?

Todos los bomberos y bomberas miembros de los Cuerpos de Bomberos del país. Para efectos de esta ley, se entiende que son miembros de los Cuerpos de Bomberos del país las bomberas y bomberos voluntarios, incluidos los que tengan la calidad de honorarios, que actúen en siniestros, salvamentos y actos institucionales en el territorio nacional o fuera del país.

Para estar protegidos los bomberos y bomberas, es requisito que estén inscritos en los **Registros del Cuerpo de Bomberos al que pertenecen**, al momento de sufrir un accidente o fallecer en acto de servicio.

2.- ¿Cuáles son los riegos cubiertos por esta ley?

Los accidentes sufridos y las enfermedades contraídas a consecuencia directa de participar en “actos de servicio”, con ocasión de “concurrir a ellos” o en el “desarrollo de labores que tengan directa relación con la institución de bomberos”.

3.- ¿Dónde puede ser atendido un bombero accidentado, en caso de accidente o enfermedad?

Ante la ocurrencia de un accidente o enfermedad contraída como consecuencia directa de participar en un acto de servicio, el bombero o bombera puede ser trasladado o trasladada a cualquiera de los siguientes servicios de salud, a elección del superintendente o quien lo represente en la emergencia:

- Hospitales de Servicios de Salud de la red pública (SNSS).

- Hospitales de las mutualidades privadas. (ACHS, Mutual de Seguridad, Instituto de Seguridad del Trabajo).
- Hospitales de las Fuerzas Armadas (Hospital de Carabineros, Hospital Militar, etc.)
- Hospitales Clínicos de las Universidades (Hospital Clínico de la U. Católica, Hospital Clínico de la U. de Chile).

4.- ¿Se puede atender un bombero(a) accidentado(a) en acto de servicio en una Clínica Privada?

No; salvo en casos excepcionales contemplados en la ley:

1. “*Cuando la vida del accidentado está en riesgo inminente*”. Caso en el cual el bombero(a) puede ser ingresado de urgencia a una clínica privada.
2. Por derivación médica, “*cuando el establecimiento no tenga los medios o sea necesaria una atención especial para salvar la vida o recuperar el estado de salud del bombero(a) accidentado(a)*”, hecho que debe ser certificado por el médico tratante.

5.- ¿Bajo qué condiciones se debe prestar la atención médica a los voluntarios accidentados?

Bastará con la Hoja de Primera Atención Médica firmada por el Superintendente del Cuerpo de Bomberos, para que sea atendido en el servicio correspondiente.

Los establecimientos contemplados en la ley, no pueden exigir garantías de ningún tipo para atender un bombero(a) enfermo o accidentado(a).

Las atenciones se pueden otorgar en pensionado y en las condiciones que el médico tratante disponga.

6.- ¿Qué tipo de prestaciones médicas le corresponde recibir al voluntario o voluntaria accidentada?

Atención médica integral, incluidas atenciones hospitalarias, quirúrgicas hasta su alta médica y completa rehabilitación de salud.

Las atenciones incluyen: honorarios médicos, paramédicos, gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, medicamentos, adquisición, reparación y/o reposición de aparatos ortopédicos o prótesis de cualquier naturaleza y traslados sanitarios autorizados por el médico tratante.

7.- ¿Qué otros gastos cubre la Ley?

Gastos de traslado de un acompañante del accidentado, incluyendo transporte, alimentación y hospedaje hasta por 15 días, siempre que exista autorización del médico tratante.

El costo máximo diario permitido por la ley, para este ítem, es de medio ingreso mínimo mensual.

8.- ¿Qué beneficios económicos concede la ley al bombero?

- Para el bombero(a) **trabajador dependiente**, la ley contempla un subsidio igual al promedio de las **tres últimas liquidaciones de sueldo**, del accidentado o enfermo, con un monto tope de ocho ingresos mínimos

mensuales mientras dure su incapacidad laboral temporal, prorrogable hasta por dos años.

- Para el bombero(a) **trabajador independiente o profesional**, la ley estipula un subsidio calculado sobre la base de los ingresos, **boletas de honorarios de los tres últimos meses**, contados desde la fecha del accidente, con un tope máximo de ocho ingresos mínimos mensuales y un mínimo de un sueldo base mínimo mensual, calculado a la fecha del accidente.

En caso de bomberos(as) que realizan trabajos independientes de tipo artesanal u otros, sin iniciación de actividades, la norma de carácter general 233 dispone el **Anexo N°2 para declarar los ingresos** del afectado, con la firma del Superintendente del Cuerpo de Bomberos.

- Para bomberos(as) **cesantes o estudiantes**, la ley otorga un subsidio temporal de un ingreso mínimo mensual mientras dure la incapacidad laboral, prorrogable hasta por dos años. Para acceder a este beneficio, será necesario presentar finiquito y/o certificado de alumno regular, según corresponda.

9.- ¿Qué requisitos deben cumplir los bomberos(as) accidentados(as) para acreditar y recibir el subsidio por incapacidad laboral temporal?

- Presentar un certificado del médico tratante que acredite incapacidad, visado por el médico jefe del servicio respectivo, el cual habilita al bombero(a) accidentado(a) para recibir el subsidio, mientras se pronuncia el COMPIN del servicio de salud respectivo.
- Presentar Certificado (denuncia, parte y/o constancia) de Carabineros o copia del Parte de Fiscalía en el que consten tanto los datos del voluntario, como las circunstancias del accidente.
- Acreditar ingresos de los tres últimos meses, según lo estipula el D.L.1757 con documentos señalados en el Reglamento de Carácter General N°233 de la SVS.

10.- ¿Cuál es plazo máximo para recibir el subsidio por incapacidad temporal, a raíz de un accidente en acto de servicio?

El plazo máximo contemplado en la ley para recibir este beneficio son tres años.

11.- ¿Que ocurre si la invalidez es de carácter permanente?

a) Invalidez Parcial: Si el bombero(a) pierde su capacidad de trabajo en un rango menor a **2/3**, tiene derecho a una Renta Vitalicia Mensual cuyo monto se calcula, en cada caso, teniendo en cuenta el porcentaje de invalidez y como monto tope de 30 UF mensuales.

b) Invalidez Total: Si el bombero(a) accidentado(a) o enfermo(a) sufre una invalidez permanente que implique la pérdida de **2/3 o más** de su capacidad, tiene derecho a una Renta Vitalicia equivalente a 30 Unidades de Fomento mensuales.

12.- ¿Qué requisitos deben cumplirse para obtener una pensión por invalidez permanente?

Se requiere una **resolución de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN)** del servicio de salud del territorio administrativo en que haya ocurrido el siniestro,

certificando la naturaleza de la incapacidad producida o de la enfermedad contraída, estableciendo el tipo de invalidez –física o mental- como permanente y el porcentaje de incapacidad resultante.

Después de tres años de calificada la invalidez permanente, el accidentado o enfermo deberá someterse a un nuevo dictamen del COMPIN, a fin de acreditar el grado y condición de invalidez de la afección. Este dictamen será considerado definitivo para los efectos del pago de la Renta Vitalicia.

13.- ¿Qué ocurre en caso de fallecimiento de una bombera o bombero, ya sea por accidente o enfermedad?

En este caso, nace el derecho a obtener una pensión de viudez y de orfandad.

14.- ¿Quiénes tienen derecho a una pensión de viudez y de orfandad?

El o la cónyuge sobreviviente y los hijos menores de 18 años, tienen derecho a una Renta Vitalicia conjunta, equivalente a 25 Unidades de Fomento mensuales.

Los hijos mayores de 18 años y hasta cumplir 24 años, siempre que acrediten seguir cursos regulares en la enseñanza media, técnica, especializada o superior.

Los hijos mayores de 18 años que estén impedidos de ejercer profesión u oficio, por encontrarse absoluta o definitivamente incapacitados (física o mentalmente) tienen derecho a seguir recibiendo dicha renta. Las circunstancias deben ser comprobadas y certificadas por el COMPIN respectivo.

15.- ¿Qué ocurre si el cónyuge sobreviviente fallece?

Si hay hijos menores de 18 años, la pensión corresponderá íntegramente y en iguales partes a los hijos, redistribuida de igual forma en caso de fallecimiento de uno de ellos.

Se cancelará al tutor o curador a cargo del menor, debidamente acreditado ante la Superintendencia de Valores y Seguros.

16.- ¿Qué ocurre si el cónyuge sobreviviente contrae nuevo matrimonio?

Si hay hijos menores y el cónyuge sobreviviente contrae nuevo matrimonio, tendrá derecho durante un año, a contar de la fecha de matrimonio, al 40% de la renta que le hubiere correspondido de haber continuado viuda. El resto corresponde a los hijos menores, acrecentándose en un 40% una vez cumplido el plazo de un año.

17.- ¿Qué ocurre si el bombero(a) fallecido era soltero, viudo y sin hijos?

A falta de hijos y cónyuge sobreviviente, la pensión corresponderá íntegramente a los **ascendientes** –padres- y **descendientes** –nietos- **que acrediten haber vivido a expensas del bombero** o la bombera fallecida, por partes iguales.

18.- ¿Cuál es el procedimiento en caso de fallecimiento del bombero(a)?

a) Reunir los **documentos que respaldan la situación familiar** del bombero(a) fallecido(a):

- **Certificado de Defunción** emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- **Certificado de matrimonio** y de **nacimiento** de los hijos que acrediten la relación de parentesco con el fallecido(a).

- **Declaración notarial de viudez** del o la cónyuge sobreviviente.
- **Declaración jurada** de los ascendientes (padres) o descendientes (nietos) que vivían a expensas del bombero(a) fallecido(a).
- **Certificado de estudios** de los hijos mayores de 18 y menores de 24 años
- **Certificado o Resolución del COMPIN** de los hijos menores de 18 años que estén impedidos por ser física o mentalmente inválidos.
- **Informe Social** emitido por la Municipalidad u otro servicio público **que acredita la situación socio-económica de la familia** del bombero(a) fallecido(a).

b) Reunir la **documentación que acredita el acto de servicio** y **la calidad de bombero**:

- Copia del **Parte de Fiscalía** enviado por Carabineros.
- Denuncia o **Certificado de Carabineros** en caso de fallecimiento en otros actos de servicio (academias, romerías, desfiles).
- **Certificado** del Superintendente del Cuerpo de Bomberos **que acredita la calidad de bombero.**
- Copia del **libro de guardia** 3 días previos y posteriores al accidente autorizado ante notario.
- Copia del **libro de llamados** referido a 3 días previos y posteriores al accidente autorizado ante notario.
- Copia **Lista de asistencia** al acto de servicio específico autorizado ante notario.
- Copia **aviso de citación** al acto de servicio autorizado ante notario.
- **Informe Ejecutivo** del accidente firmado por el Superintendente del Cuerpo de Bomberos.
- **Anexo N°1** de la SVS (solicitud de beneficios) firmado por el Superintendente del Cuerpo de Bomberos.

c) Reunir **documentos de gastos médicos y funerarios** del bombero(a) fallecido(a) en acto de servicio:

- Facturas con detalle de prestaciones médicas y/u hospitalarias otorgadas al bombero, hasta su fallecimiento.
- Boleta o factura de gastos de traslado sanitario del voluntario(a) fallecido(a) autorizadas por el médico tratante y visadas por el director médico del establecimiento.

- Factura de gastos por servicios funerarios, con detalle de prestaciones a nombre del bombero(a) fallecido(a), el Cuerpo de Bomberos o quien haya sufragado dichos gastos.

19.- ¿Qué otros beneficios concede la ley, en caso de fallecimiento?

Pago de gastos funerarios y de sepultación por un monto máximo de 12 ingresos mínimos mensuales.

20.- ¿Qué ocurre en caso de fallecimiento del bombero que era beneficiario de subsidio de invalidez, por accidente en acto de servicio?

Si el bombero o bombera que percibía subsidio por invalidez -sea temporal o permanente- fallece, sus beneficiarios tendrán derecho a percibir una Renta Vitalicia equivalente a 25 Unidades de Fomento mensuales.

21.- ¿Desde cuándo están en vigencia las disposiciones de esta ley?

Las modificaciones a la ley 1757, introducidas por el D.L. 19.798, rigen desde el 1 de mayo del año 2002 y se aplican a los beneficios que se concedan por accidentes sufridos en actos de servicio o por enfermedades contraídas en actos de servicio, a contar de esta fecha.

22.- ¿Qué ocurre con los bomberos que tienen secuelas de accidentes ocurridos antes de la entrada en vigencia del D.L. 19.798?

Quienes reciben beneficios desde antes de la entrada en vigencia de esta ley, reajustaran de acuerdo a ella los montos que estaban percibiendo, sin ningún otro cambio en las condiciones en que le fueron otorgados esos beneficios.

23.- ¿Son compatibles los beneficios que otorga la ley de accidentados, con otros beneficios legales?

Si. Los beneficios que otorga esta ley no impiden que sus beneficiarios perciban otras bonificaciones o subsidios que se otorguen por otras leyes sociales, conforme a su sistema previsional.

24.- ¿Quién es responsable del pago de los beneficios contemplados en el D.L. 1757, modificado por el D.L. 19.798 que protege a bomberos en actos de servicio?

La Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) es la mandatada para hacer efectivo el pago de los beneficios contemplados en esta ley.

La SVS tiene las atribuciones legales para pagar directamente o a través de la contratación de rentas vitalicias, los beneficios considerados en este decreto ley.

Está facultada, previa consulta a la Junta Nacional de Bomberos, para normar la forma y oportunidad en que se deben acreditar los requisitos contemplados en esta ley.

En mayo del 2005, la SVS, publicó la Norma de Carácter General N°180 que reguló la forma de acceder a los beneficios de esta ley. Normativa que fue derogada con la N.C.G. N° 233 de fecha 6.11.2008, que regula la forma de solicitar y acceder los beneficios contemplados en la ley.

25.- ¿La SVS puede suspender el pago de los beneficios contemplados en la ley de accidentados?

Si. La SVS puede suspender el pago de los beneficios cuando determine, fehacientemente, el incumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, conforme al reglamento dictado para la aplicación de del D.L. 1757 y sus modificaciones.

26.- ¿Se puede renunciar a los derechos que otorga esta ley?

NO. Los beneficios otorgados en esta ley son IRRENUNCIABLES.

27.- ¿Prescriben en algún momento los beneficios de este Decreto Ley?

De acuerdo a la normativa vigente (Reglamento N° 233 de la SVS) la solicitud de los beneficios prescribe, contados 5 años desde el momento en que ocurre el accidente en acto de servicio.

28.- ¿Dónde se puede consultar sobre la ley de accidentados?

Existe la posibilidad de consultar en la página web de la SVS, www.svs.cl, sección otras entidades (bomberos); en la página web de Bomberos de Chile, www.bomberos.cl, sección legislación bomberil, título protección de bomberos.

Para consultas específicas, se puede contactar en forma telefónica o por correo electrónico con el Abogado o el Asistente Social de la Junta Nacional.

Abogado. Teléfono 8161014, correo: frecio@bomberos.cl

Asistente Social. Teléfono: 8160095, correo: jarriagada@bomberos.cl



ANEXO Nº 1

SOLICITUD BENEFICIOS DECRETO LEY Nº 1.757- VOLUNTARIOS CUERPOS DE BOMBEROS
(IMPORTANTE: SOLO PRESENTAR SOLICITUDES INDIVIDUALES POR VOLUNTARIO ACCIDENTADO)

	Ciudad			
	Día	Mes	Año	

SEÑOR
 SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS
 PRESENTE _____ /

.....Superintendente del Cuerpo de Bomberos de,
 saluda atentamente a Ud. y, conforme a lo dispuesto en Decreto Ley Nº 1.757, solicita
 beneficios que indica para el voluntario accidentado en acto de servicio, según lo siguiente:

Voluntario:		
Apellidos: Paterno	Materno	Nombres

Compañía:

Descripción del Accidente o Enfermedad:		
FECHA	HORA	LUGAR

ACTO DE SERVICIO	
<input type="checkbox"/> INCENDIO <input type="checkbox"/> RESCATE <input type="checkbox"/> OTRO(Especificar) _____ <input type="checkbox"/> LESIÓN (Especificar) _____ <input type="checkbox"/> ATENCIÓN EN: _____	<input type="checkbox"/> EJERCICIO <input type="checkbox"/> GUARDIA _____ _____ _____

BENEFICIO SOLICITADO :
<input type="checkbox"/> PRESTACIONES MÉDICAS(*) <input type="checkbox"/> SUBSUDIO INCAPACIDAD TEMPORAL <input type="checkbox"/> RENTA VITALICIA (FALLECIMIENTO) (*)incluye Honorarios, medicamentos, traslados, etc.

Para estos efectos, se adjunta a la presente solicitud, la documentación que se detalla en la hoja siguiente:

 Firma del Solicitante

Calle

Comuna

Ciudad

Fono Solicitante:

Fax:

E-Mail:

DOCUMENTACION PARA LA S.V.S.
(MARCAR SOLO AQUELLA EFECTIVAMENTE ACOMPAÑADA)

Instrucciones:

- 1) **Respecto de cualquier beneficio acompañar documentos de los números 1 al 9**
- 2) **Para prestaciones medicas acompañar documentos de los nº 11 al 14 y 16 al 21**
- 3) **En caso de **Subsidio por Incapacidad Temporal** acompañar de los nº 23 al 30**
- 4) **En caso **Renta Vitalicia por Invalidez Permanente** acompañar de los nº 23 o 33**
- 5) **En caso de **Renta Vitalicia por Fallecimiento** acompañar de los nº 35 al 42**

ANTECEDENTES GENERALES
Documentos de Terceros
1) Certificado de Carabineros
2) Copia Parte Denuncia referido al accidente
3) Informe Médico emitido por medico tratante, con diagnostico y prestaciones
Documentos Cuerpos de Bomberos
4) Certificado superintendente que acredite calidad voluntario y fecha y nº de ingreso.
5) Copia libro de guardia 3 días previos y posteriores al accidente autorizado ante notario.
6) Copia libro de llamadas referido a 3 días previos y posteriores al accidente autorizado ante notario.
7) Copia Aviso de de citación al acto de servicio, autorizado ante notario.
8) Copia Lista de Asistencia al acto de servicio específico, autorizado ante notario.
9) Informe Ejecutivo sobre el acto de servicio en que se producen lesiones, suscrito por Superintendente y Comandante.
10) Otros especificar Anexo N° de la SVS
PRESTACIONES MEDICAS
11) Factura establecimiento hospitalario, con detalle de prestaciones.
12) Boletas de Honorarios Profesionales, no incluidas en factura, visadas por medico jefe del servicio.
13) Boleta de Medicamentos y prescripción correspondiente.
14) Certificado del director del servicio que autoriza exámenes, recetas, medicamentos, controles, traslados, acciones médicas y procedimientos generales respecto del voluntario, a realizarse en forma periódica, previa acreditación de la existencia de lesiones permanentes del voluntario, de su necesidad y duración. En estos casos, la vización corresponderá al médico tratante.
15) Otros,..especificar.
GASTOS DE TRASLADOS Y ALIMENTACION
16) Boleta o factura de gastos de traslado del voluntario
17) Certificado del médico tratante que determine la incapacidad de asistir al voluntario por falta de medios o por ser necesaria atención especial, indicando establecimiento al que será trasladado.

18) Certificado médico tratante que justifique la necesidad de traslado del voluntario y del medio empleado.
19) Boleta de gastos de hospedaje del acompañante del voluntario.
20) Boleta de gastos de hospedaje del acompañante del voluntario.
21) Boleta de gastos de alimentación del acompañante del voluntario.
22) Otros... especificar.

BENEFICIO SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL
23) Certificado del médico tratante que acredite incapacidad temporal del bombero, su imposibilidad de desarrollar actividades laborales y su duración.
24) Copia de la solicitud del COMPIN para evaluación de incapacidad temporal del voluntario.
25) Certificado de la COMPIN que acredite incapacidad temporal del voluntario, su imposibilidad de desarrollar actividades laborales y su duración, si corresponde.
26) Liquidaciones de sueldo del voluntario trabajador dependiente, de los 3 meses anteriores al del accidente o enfermedad.
27) Declaración jurada del voluntario trabajador independiente referida a las remuneraciones de los 3 meses anteriores al accidente, visada por el Superintendente del Cuerpo de Bomberos, cuando corresponda.
28) Boletas de honorarios del voluntario trabajador independiente referidas a las remuneraciones de los 3 meses anteriores al accidente, si corresponde.
29) Copia del Certificado de retención o PPM del voluntario trabajador independiente referido a las remuneraciones de los 3 meses anteriores al accidente, si corresponde.
30) Declaración jurada ante notario, de cesantía o finiquito del voluntario cesante o estudiante.
31) Otros...(especificar).
BENEFICIO RENTA VITALICIA POR INVALIDEZ DEL VOLUNTARIO
32) Dictamen de invalidez transitoria de la COMPIN
33) Dictamen de invalidez Definitiva de la COMPIN
34) Otros....(especificar)
BENEFICIO RENTA VITALICIA POR FALLECIMIENTO VOLUNTARIO
35) Certificado de Matrimonio del voluntario
36) Declaración jurada del o la cónyuge sobreviviente, de no haber contraído nuevas nupcias.
37) Certificados de nacimiento de hijos de voluntario, menores de 18 años, estudiantes mayores de 18 años y menores de 24 años, o incapaces.
38) Copia autorizada de resolución judicial de tuición, en caso de hijo menor de 18 años y sin cónyuge sobreviviente, padre o madre del menor.
39) Certificado de alumno regular de establecimiento educacional estatal o reconocido por el estado, de hijos estudiantes mayores de 18 años y menores de 24 años.
40) Dictamen de invalidez permanente 2/3 de la COMPIN de hijos incapaces, anterior a la mayoría de edad.
41) Certificado que acredite parentesco de otros ascendientes y descendientes del voluntario fallecido.
42) Declaración jurada de otros ascendientes y descendientes del voluntario fallecido, de haber vivido a sus expensas.
43) Otros..... (especificar). Factura Servicios Funerarios / Factura Cementerio

ANEXO Nº 2
(Formato tipo)

DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS

_____ VOLUNTARIO
O DEL

(Nombre completo y firma del voluntario)

CUERPO DE BOMBEROS DE
_____ TRABAJADOR O

PROFESIONAL INDEPENDIENTE, DECLARO BAJO LA FE DEL JURAMENTO QUE EL PROMEDIO DEL INGRESO PERCIBIDO POR EL SUSCRITO DURANTE LOS 3 MESES ANTERIORES AL ACCIDENTE DE FECHA_____, ASCENDIERON A LA SUMA DE \$_____ (INFERIOR AL EQUIVALENTE A 13,5 UTM).

ASIMISMO DECLARO QUE NO ESTOY OBLIGADO POR DISPOSICIONES LEGALES O PREVISIONALES A EFECTUAR DECLARACIONES DE IMPUESTO, CONTRIBUCIONES O COTIZACIONES PREVISIONALES DE NINGUN TIPO POR LOS INGRESOS MENSUALES PERCIBIDOS.

LA PRESENTE DECLARACIÓN LA HAGO CON PLENO CONOCIMIENTO DE LAS SANCIONES PENALES QUE SON APLICABLES PARA CASOS EN QUE OBTENGA ALGUN TIPO DE BENEFICIO CON INFORMACIÓN INCOMPLETA O MALICIOSAMENTE FALSA.

.....
(Lugar de otorgamiento)

.....
(Fecha de otorgamiento)

VISACIÓN SUPERINTENDENTE CUERPO DE BOMBEROS

_____, SUPERINTENDENTE DEL
CUERPO DE
(NOMBRE Y FIRMA SUPERINTENDENTE)

BOMBEROS DE _____ DECLARO HABER TOMADO
CONOCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE INGRESOS DEL VOLUNTARIO

SR. _____.

.....
(Lugar de otorgamiento)

.....
(Fecha de otorgamiento)

ANEXO Nº 3

INFORME EJECUTIVO PARA ACCIDENTES DE BOMBEROS EN ACTO DE SERVICIO

El Superintendente del Cuerpo de Bomberos de

de conformidad a lo señalado en el Reglamento General N°233 de la SVS, que complementa el D.L. 1757, modificado por el D.L.19.798, sobre accidentes en acto de servicio de Bomberos de Chile, tiene a bien informar lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES DE ACCIDENTADO

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
Rut	Edad	Sexo
Numero de Compañía	Antigüedad Compañía	Cargo
Fecha del Accidente	Lugar del Accidente	Hora del Accidente
Tipo de Lesión	Parte Afectada	Gravedad

2.- DESCRIPCION DEL ACCIDENTE

Fuente	Agente
Tipo de Accidente	¿Qué sucedió?

3.- TESTIGOS

--

Empty rectangular box for additional information or header.

4.- COMENTARIO DEL SUPERINTENDENTE



Fecha,

Firma y Timbre
Superintendente Cuerpo de Bomberos